Trelew, 25 de septiembre de 2026.

VISTO: Estos autos caratulado “ *<PER_1> c/ <PER_2> <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . s/ Accidente de trabajo (sistémico)”* (Expte N° 555/2026), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos del 21/09/2026.

Y CONSIDERANDO:

I. Mediante Sentencia Definitiva N° 069/2026 (03/07/2026) se hizo lugar a la demanda entablada por la Sra. <PER_1> en contra de <TEXTO_ANONIMIZAR> ., se impusieron las costas a cargo de la demandada vencida y, en lo que resulta materia de apelación, reguló los honorarios del letrado de la actora, <PER_3> , en el 18,85% del monto del proceso y con más el IVA en caso de corresponder.

Para así resolver, consideró la naturaleza y complejidad del proceso, la presentación de alegatos; el resultado obtenido, las etapas en las que actuó el mencionado profesional, y observando además las restantes pautas legales.

II. Mediante ID 2431875 la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la citada sentencia y, asimismo, apeló por altos los honorarios regulados a la representación letrada de la parte actora en el punto II de dicho pronunciamiento.

El 08/07/2026 la Magistrada concedió ambos recursos. Corresponde señalar que el 01/09/2026 el recurso interpuesto contra la sentencia definitiva fue declarado desierto por falta de fundamentación.

III. Pasando a resolver, cabe destacar que, en la tarea de regular honorarios, quienes ejercen la Magistratura cuentan con un razonable margen de discrecionalidad, siempre que se someta, a las pautas que la ley de aranceles establece a dichos efectos, ejercidas de manera prudente, razonable, fundada y cotejados en el expediente (CAT, Sala 3, SIF N° 11/2026; Sala B, SIF N° 55/22 y SIC N° 67/2018; STJCh, SI 18/SCA/2004 y SD 01/SCA/2014; CSJN, Fallos 328:2725).

En esta cuestión referida a la regulación de honorarios, ya ha tenido oportunidad de señalar el Superior Tribunal de Justicia que “...La ley de arancel fija pautas objetivas para regular los honorarios, sobre la base de la relación que existe entre el monto del interés defendido por una parte y, por la otra, la calidad, importancia, significación y cantidad del trabajo realizado. De ahí los porcentajes indicados... las etapas y los diferentes tratamientos que tienen los distintos tipos de juicio. La letra y el espíritu de esta norma tiene un gran contenido de justicia, al vincular la retribución de los profesionales con la importancia del interés defendido y con el trabajo realizado. Existe en la ley una forma de tarifar la labor profesional, con máximos y mínimos calculados sobre la base del monto del juicio, que respeta la proporcionalidad entre la labor profesional y las demás pautas para fijar las regulaciones, dándole así a la regulación un carácter objetivo, propio de un

Documento anonimizado por AymurAI

Estado de Derecho...” (Conc: LUQUI, Roberto - *“Honorarios de abogados el art. 13° de la ley 24.432”* en LL 1999 -E,1067) (S.I. N° 22/SCA/10, 138/SCA/16).

También se ha dicho que “el acto de fijar honorarios, esto es, de calibrar la labor profesional de un colega y determinar su salario, constituye desde ya una de las tareas más delicadas de la función judicial” (URE, Carlos E. y FINKELBERG, Oscar G. “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, Lexis Nexis, Año 2004, pág. 62).

Para llevar adelante tan importante tarea, la propia ley de aranceles profesionales fija las pautas generales que han de ser atendidas por el Juez o Tribunal al momento de merituar las labores objeto de regulación. Para ello, según se establece en los distintos incisos del art. 5, se ponderará el monto del proceso; la naturaleza y complejidad del asunto; el resultado obtenido y la relación con la gestión profesional; la calidad, eficacia y extensión de esa labor; la celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica del asunto. Todo lo cual, a su vez, debe ser contemplado dentro de los mínimos y máximos establecidos por el art. 6 de la norma, y considerando las etapas que objetivamente han sido previstas para cada tipo de proceso.

Por tal razón, en la medida en que a estas pautas se ajuste quien sentencia no puede haber agravio computable (conf. PEYRANO, "Procedimiento civil y comercial", Ed. Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.).

En el caso, no se advierte que la regulación efectuada se haya apartado arbitrariamente de dichos parámetros. Teniendo en consideración las labores desarrolladas por el letrado, el carácter con el que actuó y el resultado de dichas labores, la regulación efectuada en primera instancia resulta ajustada a derecho, y a los usos y costumbres del fuero local; por lo que corresponde su confirmación.

IV. No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas.

Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:

CONFIRMAR la regulación de honorarios a favor del Dr. <PER_3> dispuesta mediante Sentencia Definitiva N° 069/2026.

SIN IMPONER costas ni regular honorarios en esta instancia en virtud de lo señalado en el considerando pertinente.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Firmada electrónicamente por Guillermo Nicolás Walter, Presidente de la Sala 2, y por Sergio Rubén Lucero, Juez de Cámara. Registrada bajo el N° …62…/2026 SIL. Florencia Cesari, Secretaria subrogante.

Documento anonimizado por AymurAI